

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir a la parte demandante a efectos que acredite los tramites adelantados tendientes a notificar a la litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

  
**ELIANA MINA IDROBO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 297**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDELMIRA CEBALLOS ORDOÑEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001 31 05 011 2019 002019</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante providencia interlocutoria No. 1396 del 12 de julio de 2019, en su numeral SEGUNDO se dispuso la vinculación de la señora LUZ MARINA ISAZA en su condición de litisconsorte necesario, resulta necesario requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que allegue la documental a través de la cual se acredite los tramites adelantados tendientes a notificar a la vinculada.

Se advierte que, en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé que la misma deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la documental allegada al expediente mediante el apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial aportado el día 16 de febrero de 2022.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del auto No. 1396 del 12 de julio de 2019, allegue la documental a través de la cual se acredite los tramites adelantados tendientes a notificar a la señora LUZ MARINA ISAZA.

Se advierte que, en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prevé que la misma deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante y a su apoderado judicial memorial allegado el día 16 de febrero de 2022 al correo del Despacho, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que manifieste lo que a bien tenga, en un término de un día (1) contados a partir de la fecha de dicha providencia.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MÁRTINEZ PEREDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

---

**ELIANA MINA IDROBO**  
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823a1c996707dde96b4ed2baf2921277671ba7d954fce4720a78e5429bdfa643**

Documento generado en 07/03/2022 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>